



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3131

ARMENIA, 09 DE OCTUBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 548 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE
TODO TIPO DE VEHÍCULOS SOBRE EL "PUENTE DON NICOLAS", EN
JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"

(Pág. 2-7)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 548 de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE
TODO TIPO DE VEHÍCULOS SOBRE EL "PUENTE DON NICOLAS", EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2°, 24°, y 315° numeral 10° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 24° de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, el numeral 10° del artículo 315° de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **548** de 2025

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte”.

Que el artículo 6° ídem señala:

“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la*



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **548** de 2025

demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

(...)

"B) En relación con el orden público:

(...)

2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."

(...)

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, cito texto: "... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que al Alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los Alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 548 de 2025

Que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia profirió sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), dentro de la Acción Popular con radicado No. 63001-3333-003-2021-00192-00.

Que, mediante dicha providencia, se aprobó el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes, con el propósito general de realizar la adecuación técnica de la estructura del puente San Nicolás y garantizar la seguridad de quienes lo utilizan. Las órdenes específicas, entre otras, incluyeron:

1. Departamento del Quindío: Comprometerse a realizar contrato de consultoría para el desarrollo de los estudios y diseños del puente, y la respectiva ejecución de la obra, todo sujeto al cronograma propuesto dentro del pacto de cumplimiento. El cronograma estimaba la finalización de la obra para el 14 de enero de 2025.
2. Municipio de Armenia y Municipio de Calarcá: Comprometerse a realizar acciones de cierre preventivo del puente, cada uno en su área de influencia, haciendo énfasis en campañas educativas dirigidas a los usuarios de la vía, instalación de señales reglamentarias de prohibido el paso y vigilancia periódica por las autoridades de tránsito y policía.

Que, respecto a las actuaciones del Municipio de Armenia: 1. Ha realizado actividades periódicas de control y seguridad vial, incluyendo patrullajes, puestos de información, pedagogía y capacitaciones a la comunidad. 2. Ha coordinado con la Policía Nacional para realizar rondas en el sector y ha instalado barreras y cintas para el cierre del puente, las cuales han sido removidas repetidamente por la comunidad.

Que la Secretaria de Infraestructura Municipal de Armenia adopto las medidas necesarias para evitar el transito sobre el "Puente Don Nicolas", para lo cual había instalado barricadas metálicas, barricadas en malla eslabonada, cintas de protección, entre otros, que se retiraron por la misma comunidad del sector para continuar utilizando el puente tanto de manera peatonal como vehicular.

Que, el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Armenia – Quindío mediante Auto fechado del veintiocho (28) de mayo dos mil veinticinco (2025), dispuso, que, si bien las entidades Municipio de Armenia y Municipio de Calarcá, han demostrado la realización de actividades dirigidas a restringir el paso por el puente y a concientizar a la comunidad, la realidad es que dichas medidas paliativas no han logrado el objetivo de impedir el tránsito por la estructura, y la persistencia de la comunidad en utilizar el puente, a pesar de las barreras y la señalización, revela que la amenaza al derecho colectivo se mantiene latente. No obstante, la responsabilidad de estas entidades es de medio y no de resultado en cuanto a la efectiva interrupción del tránsito, dada la renuencia de la comunidad a acatar las prohibiciones. Su deber es agotar todas las medidas posibles para contener el riesgo.

Que con ocasión a la providencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito Armenia – Quindío, ordeno al Municipio de Armenia, lo siguiente: "...**CUARTO: CONMINAR al MUNICIPIO DE ARMENIA y al MUNICIPIO DE CALARCÁ, representados legalmente por sus Alcaldes de turno, para que, en el mismo término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, informen al Despacho las medidas adicionales y reforzadas que adoptarán para impedir el paso de vehículos y peatones por el Puente "Don Nicolás",**



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **548** de 2025

presentando un plan de acción concreto y con plazos inmediatos para contener el riesgo inminente, mientras se resuelve la situación de fondo del puente."

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la demanda de Protección de Intereses Colectivos – Acción Popular con radicado 63001-3333-003-2021-00192-00 impetrada por la señora Elizabeth Carvajal Ladino en contra del Departamento del Quindío, Municipio de Armenia y Municipio de Calarcá ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDÍO, y de conformidad con lo establecido en Auto fechado del veintiocho (28) de mayo dos mil veinticinco (2025), se hace necesario adoptar medidas e implementar la restricción vehicular sobre el "Puente Don Nicolas", en jurisdicción del Municipio de Armenia – Quindío.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboro la ficha técnica del presente proyecto *"por medio del cual se ordena la restricción en la circulación de los vehículos pesados sobre el puente la florida en el municipio de armenia-Quindío"* y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 27 de agosto hasta el día 02 de septiembre de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

https://www.armenia.gov.co/wpcontent/uploads/2024/02/Ficha_Tecnica_Decreto_Cierre_Puente_Don_Nicolas.pdf

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día 29 de septiembre de 2025, contenida en Acta N°04 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de todo tipo de vehículos sobre el "Puente Don Nicolas", en jurisdicción del Municipio de Armenia – Quindío; durante todo el día y todos los días de la semana (incluidos los días festivos) sin excepción alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, serán objeto de sanción por parte de la autoridad de tránsito respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 10 de octubre del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá ordenes de comparendos a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 11 de octubre de 2025, los infractores de la restricción circulación de todo tipo de vehículos sobre el "Puente Don Nicolas", en jurisdicción del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 548 de 2025

Municipio de Armenia – Quindío; establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. La presente medida tendrá una duración indefinida hasta la construcción del “Puente Don Nicolas” por parte del Departamento del Quindío, y empezará a regir a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

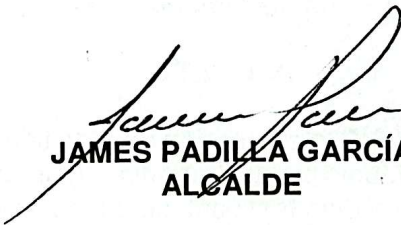
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 08 días del mes de octubre del año (2025).


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Diego Gaviria – Abogado Contratista del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia
Revisó: Rosa Patricia Buitrago Giraldo – Secretaria (A) de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.
Revisó: VB Despacho Alcalde